

comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el segundo párrafo del artículo 11° del “Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497”, aprobado por Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, modificado por el artículo 4° de la Resolución Administrativa N° 140-2016-CE-PJ, cuyo texto será el siguiente:

“(…)

Artículo 11°.- En las sedes que cuentan con diez o más órganos jurisdiccionales de especialidad laboral que tramitan procesos con la Ley, Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados de Trabajo, el Módulo Corporativo Laboral podrá desdoblarse en sub módulos, cada uno de los cuales contará con las áreas de apoyo que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

En las sedes que cuentan con dos o más Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Ley N° 29497 y/o Salas Superiores Laborales que en adición a la Ley N° 29497, liquiden procesos con la Ley N° 26636, podrá conformarse entre éstas sub módulos del Módulo Corporativo Laboral, cada uno de los cuales contará con las áreas de apoyo que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

(…)

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Cortes Superiores de Justicia del país que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1454527-7

Prorrogan funcionamiento, convierten, reubican, especializan y amplían cierre de turno de órganos jurisdiccionales de diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 286-2016-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre de 2016.

VISTOS:

El Oficio N° 1042-2016-P/CSJLI-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, adjuntando el Informe N° 070-2016-CEPR-UPD-CSJLI/PJ elaborado por el Coordinador de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo; los Oficios Nros. 1325 y 1074-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ y el Informe N° 063-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como los Oficios Nros. 689, 1057 y 1349-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, cursados por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Oficio N° 767-2016-ST-ETI-CPP-PJ, de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Resolución Administrativa N° 033-2016-CE-PJ de fecha 10 de febrero de 2016,

dispuso en su artículo segundo la reubicación, a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de julio de 2016, de la Sala Laboral Liquidadora Transitoria del Distrito y Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Corte Superior de Justicia de Lima como 1° Sala Laboral Transitoria de Lima; para que atienda los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno cerrado, en apoyo de la 3° y 4° Salas Laborales Permanentes de Lima de la misma Corte Superior. De igual manera, el artículo tercero de la citada resolución administrativa dispuso crear, a partir del 1 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2016, la 2° Sala Laboral Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, con las 3 plazas de Juez Superior que se encontraban inactivas y presupuestadas en el Cuadro de Asignación de Personal de la 2° Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel.

Posteriormente, la Resolución Administrativa N° 188-2016-CE-PJ de fecha 20 de julio de 2016, dispuso en su artículo primero prorrogar hasta el 31 de octubre de 2016 el funcionamiento de la 1° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima; asimismo, el artículo tercero, literal a), de la misma resolución administrativa dispuso a partir del 1 de agosto de 2016, la apertura de turno de la referida Sala Laboral Transitoria, para el ingreso de expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 131-2016-CE-PJ de fecha 27 de mayo de 2016, se dispuso convertir, a partir del 1 de julio de 2016, el Segundo Colegiado de la 1° Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima en 3° Sala Penal de Apelaciones, dejándose sin efecto la recepción de nuevos expedientes bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales 1940 y que dicha Sala Superior cumpla con liquidar la carga penal existente.

Tercero. Que mediante Oficio N° 1042-2016-P/CSJLI-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se remitió a la Oficina de Productividad Judicial el Informe N° 070-2016-CEPR-UPD-CSJLI/PJ, elaborado por el Coordinador de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través del cual se propone la conversión de los tres Colegiados “B” de las Salas Penales de la subespecialidad Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que actualmente se encuentran conformadas por dos colegiados activos cada una, a fin de convertirlas en tres Salas Laborales, dos para atender los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales y una para la atención de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ello sustentado en la subcarga procesal que presentan las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel.

Cuarto. Que conforme al Oficio N° 2154-2016-P-CSJSA-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, se solicita la asignación de una Sala Laboral Transitoria para el distrito de Chimbote, solicitud que a su vez cuenta con opinión favorable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y que fuera remitida a la Oficina de Productividad Judicial a través de los Oficios Nros. 689 y 1057-2016-P-ETII.NLPT-PJ; así también mediante Oficio N° 3422-2016-P-CSJSA-PJ, la Presidencia de la mencionada Corte Superior solicita prorrogar por un plazo de diez meses la adición de funciones de la 2° Sala Civil de Chimbote para que continúe con el trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales así como los de la Ley N° 26636, cerrando turno para el ingreso de expedientes en materia civil, constitucional y de familia, a excepción de los expedientes donde esta Sala Superior haya prevenido; y, a su vez, se cierre el turno de la Sala Laboral Permanente de Chimbote al ingreso de expedientes laborales al amparo de la Ley N° 26636 y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, para que tramite exclusivamente los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que según Oficio N° 1074-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, remitido por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, se eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 063-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

1. De las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel y las Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima

a) La Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con cuatro Salas Penales para Reos en Cárcel, de las cuales la 1ª Sala cuenta con un Colegiado y las otras tres Salas están conformadas por dos Colegiados cada una, con un Cuadro para Asignación de Personal de veintiséis plazas en promedio. Al respecto, se tiene que durante el año 2015, el promedio de expedientes resueltos por las dos Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que cuentan con un solo colegiado cada una, fue de 516 expedientes, cifra superior en casi 38% a los 373 expedientes registrados por las cuatro Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que cuentan con dos colegiados cada una, a pesar de contar con un menor Cuadro de Asignación de Personal (promedio de 10 personas) en comparación al Cuadro de Asignación de Personal de las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima (promedio de 26 personas); situación que se mantuvo al mes de julio del presente año, ya que el promedio de expedientes resueltos por las dos Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte fue de 368 expedientes, cifra superior en más del doble a la registrada en promedio por los Colegiados de las cuatro Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima ascendente a 164 expedientes.

b) La Programación de Vistas de Causas de la 2ª, 3ª y 4ª Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel que tienen dos Colegiados cada una, publicado en el link de la Corte Superior de Justicia de Lima de la página WEB del Poder judicial, es de 7 expedientes en promedio por cada una para la semana del lunes 12 al viernes 16 del setiembre del presente año, lo cual dista en exceso de lo programado por la 1ª Sala Penal de la misma subespecialidad que cuenta con un solo colegiado, la cual programó 62 expedientes durante el mismo periodo semanal.

c) De acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 6 del Boletín Estadístico Institucional N° 04-2015 de este Poder del Estado, se confirma que a raíz de la creación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, durante el año 2015 los ingresos de expedientes de la especialidad penal en la Corte Superior de Justicia de Lima disminuyeron en un 13% aproximadamente con respecto a lo ingresado durante el año 2014.

d) La 3ª y 4ª Salas Laborales Permanentes y la 1ª Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, encargadas del trámite de los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se estima que registrarían al mes de diciembre del presente año ingresos ascendentes a 8,369 expedientes, y considerando que la carga máxima establecida para una Sala Laboral de esta subespecialidad es de 2,295 expedientes, se evidencia que dichas Salas Laborales se encontrarían con sobrecarga procesal, por lo que requerirían de cuatro órganos jurisdiccionales de manera permanente para impulsar la celeridad de los procesos al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por lo que podría prescindirse de la 1ª Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima.

e) La 5ª y 6ª Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, avocadas al trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, se estima que registrarían al mes de diciembre del presente año ingresos ascendentes a 16,252 expedientes y considerando que la carga máxima establecida para una Sala Laboral de esta subespecialidad es de 3,400 expedientes, se evidencia que estas Salas Laborales se encontrarían en sobrecarga procesal, por lo que requieren del apoyo de por lo menos dos órganos jurisdiccionales adicionales para el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales de manera permanente, en tanto las Salas Laborales Liquidadoras vayan culminando con el proceso de liquidación de expedientes de la Ley N° 26636.

f) La 1ª, 2ª y 7ª Salas Laborales Permanentes y la 2ª Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, encargadas de la liquidación de los procesos

laborales al amparo de la Ley Procesal del Trabajo, se estima que registrarían al mes de diciembre del presente año ingresos ascendentes a 4,683 expedientes y considerando que la carga máxima establecida para una Sala Laboral de esta subespecialidad es de 2,720 expedientes, se evidencia que se requiere como máximo de dos órganos jurisdiccionales permanentes para atender los procesos bajo el amparo de la Ley Procesal del Trabajo, por lo que se podría prescindir de la 2ª Sala Laboral Transitoria de Lima y subespecializar a una Sala Permanente para que tramite expedientes de la Nueva Ley procesal de Trabajo, pudiendo considerarse la 7ª Sala Laboral en razón de contar con el mejor nivel resolutivo de expedientes al mes de julio del presente año de 969 expedientes, en comparación con la 1ª y 2ª Sala Laboral que en el mismo período ha resuelto solo 757 y 732 expedientes respectivamente.

Por lo expuesto, se considera apropiada la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Lima respecto a que con los Colegiados "B" de la 2ª, 3ª y 4ª Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la referida sede judicial, se creen tres Salas Laborales, una para la atención de los procesos al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y dos para atender los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales. Adicionalmente para atender la creación de una cuarta Sala Laboral Permanente para los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) se considera conveniente especializar la 7ª Sala Laboral Liquidadora Permanente en la referida subespecialidad, en razón que tiene el mejor nivel resolutivo de las tres Salas Laborales Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima, lo cual cuenta con la opinión favorable del señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, según lo indicado en su Oficio N° 1349-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ.

2. Del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de las Salas Laborales Transitorias y Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y la infraestructura física disponible.

Al reubicar los Colegiados "B" de la 2ª, 3ª y 4ª Salas Penales de la subespecialidad Reos en Cárcel, la Corte Superior de Justicia de Lima tendría que asignar personal adicional a fin de aumentar el número de personal requerido en dichas salas. Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima informa que la 1ª y 2ª Salas Laborales Transitorias de Lima tienen asignado un Cuadro de Asignación de Personal de trece y tres personas respectivamente, siendo que el Cuadro de Asignación de Personal de la 2ª Sala Laboral Transitoria de Lima correspondía a las tres plazas de Juez Superior que se encontraban inactivas y presupuestadas como tercer colegiado de la 2ª Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel el cual no contaba con asignación de personal administrativo ni jurisdiccional; además, en la actualidad, la 1ª y 2ª Salas Laborales Transitorias de Lima cuentan con once y dieciséis personas adicionales respectivamente, es decir veintisiete personas adicionales a su Cuadro de Asignación de Personal que la Corte Superior de Justicia de Lima tuvo que asignar; por lo que a fin de no agravar la situación del personal en dicha Corte Superior, así como evitar una mayor demanda de infraestructura para ubicar las nuevas salas laborales, ya que los Colegiados "B" de la Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel no cuentan con Sala de Audiencia propia, sería necesaria la reubicación de la 1ª y 2ª Salas Laborales Transitorias de Lima, permitiendo que el personal adicional que viene laborando actualmente en dichas Salas Laborales Transitorias cubra parte de las plazas requeridas para atender los requerimientos de personal de la 2ª, 3ª y 4ª Salas Penales de la subespecialidad Reos en Cárcel; así como de las tres nuevas Salas Laborales.

3. De la Carga Procesal de la Sala Laboral y las Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia del Santa.

a) La Corte Superior de Justicia del Santa cuenta con una Sala Laboral Permanente avocada al trámite de los

procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo desde el mes de junio del año 2015, y con turno cerrado para el ingreso de expedientes laborales al amparo de la Ley N° 26636 y de procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales a excepción de los que haya prevenido, ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 180-2015-CE-PJ, disposición que fue ampliada hasta el 30 de setiembre del presente año mediante Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-PJ.

b) Se estima que para el presente año la carga procesal en materia laboral correspondiente a los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia del Santa ascienda a 3,118 expedientes, es decir un 26% más en relación a lo registrado durante el año 2015 de 2,475 expedientes. En ese sentido, considerando que los 3,118 expedientes estimados para la subespecialidad NLPT son superiores a la carga máxima anual de 2,295 expedientes, evidencia que se requeriría de una Sala Laboral adicional para la Corte Superior de Justicia del Santa para que tramite los expedientes bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

c) Se considera factible que la 1° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, se reubique a la Corte Superior de Justicia del Santa como Sala Laboral Transitoria de Chimbote para que se encargue del trámite de los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en apoyo de la Sala Laboral Permanente de Chimbote, lo cual cuenta con opinión favorable del señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, según lo indicado en su Oficio N° 1349-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ.

d) Las dos Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia del Santa tramitan procesos en materia civil y familia; sin embargo, la 2° Sala Civil de Chimbote, en adición de funciones tramita procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636 y procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, teniendo turno cerrado para el ingreso de expedientes en materia civil, constitucional y de familia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 180-2015-CE-2015, disposición que fue ampliada hasta el 30 de setiembre del presente año mediante Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-PJ.

e) Se estima que para el presente año la carga procesal correspondiente a las materias civil, constitucional y familia ascienda a 2,727 expedientes, cifra inferior a la carga máxima establecida para una Sala Civil de 2,890 expedientes, no evidenciándose una situación de sobrecarga procesal para estas materias. Asimismo, se estima que la carga procesal correspondiente a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales y de la Ley N° 26636 ascienda a 2,400 expedientes, cifra que supera la carga mínima para una Sala Laboral Mixta establecida en 2,340 expedientes.

f) Se considera conveniente acceder a la solicitud efectuada por la Corte Superior de Justicia del Santa respecto a prorrogar la adición de funciones de la 2° Sala Civil de Chimbote, para que continúe con el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; así como de los procesos laborales con la Ley N° 26636, cerrando el turno para el ingreso de expedientes en materia civil, constitucional y familia.

4. De los Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

a) La Corte Superior de Justicia de Huánuco cuenta con dos Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales, uno físico transitorio, y otro virtual conformado por el 1°, 3° y 4° Juzgados Penales Unipersonales de Huánuco.

b) El Juzgado Penal Colegiado Virtual, conformado por los tres Juzgados Penales Unipersonales, a julio del presente año registra una elevada carga procesal de 572 expedientes, y considerando que el estándar anual para un juzgado de esta especialidad es de 220 expedientes, evidenciarían una situación de "Sobrecarga" procesal, a pesar del muy buen nivel resolutivo registrado a dicho mes del 96% aproximadamente.

c) El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Huánuco, al mes de julio del presente

año registra una carga procesal de 601 expedientes, cifra superior al estándar anual de 220 expedientes, lo que evidencia una situación de "Sobrecarga" procesal, por lo que requeriría del apoyo por parte de otro órgano jurisdiccional adicional para atender al Distrito Judicial de Huánuco.

d) La Provincia de Leoncio Prado está dividida en diez distritos; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 030-2013-PCM se declaró de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada Zona del Huallaga, cuyo ámbito geográfico comprende entre otros, el Distrito de Choló, Provincia de Marañón; Distrito de Monzón, Provincia de Huamaliés; y Provincia de Leoncio Prado, del Departamento de Huánuco.

e) Mediante Resolución Administrativa N° 169-2009-CE-PJ se incorporó el Distrito de Monzón, Provincia de Huamaliés, a la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Leoncio Prado, y por Resolución Administrativa N° 018-2015-CE-PJ se dispuso la incorporación de los Centros Poblados de La Morada, El Paraíso, San Antonio de Padua y Santa Rosa de Alto Yanajanca del Distrito de Choló, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, a la competencia territorial del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado de Aucayacu, Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado. Así también, por Leyes Nros. 30360 y 30378 se crearon en la Provincia del Marañón los distritos de La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca.

f) Mediante Resolución Administrativa N° 247-2016-CE-PJ se creó en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Transitoria, con turno abierto, y sede en el Distrito de Rupa Rupa (Tingo María) de la Provincia de Leoncio Prado, en adición de funciones Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal de Liquidadora, con competencia territorial en la Provincia de Leoncio Prado, Distrito de Monzón de la Provincia de Huamaliés; y Distritos de La Morada, Santa Rosa de Alto Yanajanca y Centros Poblados de San Antonio de Padua y El Paraíso del Distrito de Choló de la Provincia de Marañón, la cual fue convertida en órgano jurisdiccional permanente mediante Resolución Administrativa N° 274-2016-CE-PJ.

Por lo expuesto, se considera factible que las tres plazas de juez superior de la 2° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, se reubiquen a la Corte Superior de Justicia de Huánuco y conviertan en plazas de jueces especializados a fin de crear el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Provincia de Leoncio Prado, con competencia territorial en la Provincia de Leoncio Prado, Distrito de Monzón, Provincia de Huamaliés y Distritos de la Morada, Santa Rosa de Alto Yanajanca y Centros Poblados de San Antonio de Padua y el Paraíso del Distrito de Choló, Provincia de Marañón.

5. Del Déficit de Personal en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, inexistencia de personal para crear el Módulo Penal Corporativo para el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado, y sobre el Cuadro de Asignación de Personal de la Ex Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

a) La Corte Superior de Justicia de Lima Este registra un déficit de personal jurisdiccional, debido a que al momento de su creación contaba con Cuadros para Asignación de Personal inferior los estándares establecidos mediante Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril de 2013, que en su Anexo "Planta Orgánica Aprobada para una Sala Superior, Juzgado Especializado o Mixto y Juzgado de Paz Letrado", estableció los estándares de personal jurisdiccional asignado a cada tipo de dependencia judicial, razón por la que es necesario ir completándolos con el personal jurisdiccional requerido.

b) El Cuadro para Asignación de Personal de la 2° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, no cuenta con personal jurisdiccional y administrativo para ser reubicados a la Corte Superior

de Justicia de Huánuco, conjuntamente con las tres plazas de juez superior, para poder implementar con un módulo penal corporativo al juzgado penal colegiado supraprovincial de Tingo María a ser creado, razón por la que se debe de procurar de plazas con régimen laboral 728 a plazo fijo de algún órgano jurisdiccional que presente exceso de ellas.

c) La Ex Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chiclayo, convertida en 3° Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo, a partir del 1 de setiembre del presente año, la cual se ha incorporado al Módulo Penal Corporativo que atiende a las dos Salas Penales de Apelaciones pre-existentes, cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal de diecisiete personas, razón por la que para el adecuado funcionamiento de esta 3° Sala Penal de Apelaciones no requeriría de un Cuadro de Asignación de Personal mayor de diez plazas.

d) A fin de racionalizar y optimizar los recursos humanos, es conveniente que la actual 3° Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo cuente con las tres plazas del Cuadro de Asignación de Personal de jueces superiores y siete plazas de personal jurisdiccional para apoyar la labor del actual despacho judicial del Módulo Penal Corporativo.

e) De las siete plazas excedentes de la ex Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chiclayo, que se encuentran bajo el régimen 728 a plazo fijo, debieran asignarse cuatro plazas para crear el Módulo Penal Corporativo para el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Provincia de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de acuerdo a lo precisado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en su Oficio N° 767-2016-ST-ETI-CPP-PJ, y asignar la diferencia, de tres plazas del Cuadro de Asignación de Personal a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Sexto. Que el artículo 82°, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 889-2016 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero De Valdivia Cano por encontrarse de comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, con efectividad al 1 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2016, el funcionamiento de la 1° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de diciembre de 2016, el Colegiado "B" de la 2° Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 8° Sala Laboral Permanente para que tramite procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la misma Corte Superior.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de diciembre de 2016, los Colegiados "B" de la 3° y 4° Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 9° y 10° Salas Laborales Permanentes para que tramiten Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales en la misma Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2017, la 1° Sala Laboral Transitoria de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, como Sala Laboral Transitoria de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, para que atienda los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno abierto, la cual formará

parte del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa conjuntamente con la Sala Laboral Permanente de Chimbote; contando dicha Sala Laboral Transitoria con un Cuadro de Asignación de Personal de diez plazas, debiendo las otras tres plazas ser asignadas a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a fin de apoyar en el reforzamiento de su déficit de personal.

Artículo Quinto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2016, la 2° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, conformada por las tres plazas de juez titular, a la Corte Superior de Justicia de Huánuco como Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Provincia de Leoncio Prado, con competencia territorial en la Provincia de Leoncio Prado, Distrito de Monzón, Provincia de Huamálies y Distritos de la Morada, Santa Rosa de Alto Yanajanca y Centros Poblados de San Antonio de Padua y el Paraíso del Distrito de Choló, Provincia de Marañón.

Artículo Sexto.- Especializar a partir del 1 de diciembre de 2016, a la 7° Sala Laboral Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que tramite procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la misma Corte Superior, conjuntamente con la 3°, 4° y 8° Sala Laboral Permanente.

Artículo Séptimo.- Ampliar, con efectividad al 1 de octubre de 2016 y hasta el 31 de julio de 2017, el cierre de turno de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Santa:

a) La 2° Sala Civil de Chimbote para el ingreso de expedientes en materia civil, constitucional y de familia, la cual en adición de funciones continuará con el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales así como los de la Ley N° 26636.

b) La Sala Laboral Permanente de Chimbote, para el ingreso de expedientes laborales al amparo de la Ley N° 26636 y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, la cual continuará con el trámite exclusivo de los expedientes bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Octavo.- A partir del 1 de diciembre de 2016, el 1°, 3° y 4° Juzgados Penales Unipersonales de Huánuco, dejen de conformar el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Virtual de Huánuco.

Artículo Noveno.- Excluir de la competencia territorial del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco a la Provincia de Leoncio Prado, Distrito de Monzón, Provincia de Huamálies y Distritos de la Morada, Santa Rosa de Alto Yanajanca y Centros Poblados de San Antonio de Padua y el Paraíso del Distrito de Choló, Provincia de Marañón.

Artículo Décimo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Lima y del Santa, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

1. Que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco remita al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Leoncio Prado de la misma Corte Superior, los expedientes en los cuales los imputados no se encuentren con prisión preventiva, provenientes de la Provincia de Leoncio Prado, Distrito de Monzón, Provincia de Huamálies y Distritos de la Morada, Santa Rosa de Alto Yanajanca y Centros Poblados de San Antonio de Padua y el Paraíso del Distrito de Choló, Provincia de Marañón, que al 30 de noviembre de 2016 no hayan iniciado juicio oral, debiendo tomarse las previsiones del caso para evitar el quiebre de procesos.

2. La 1° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima remitirá de manera equitativa a la 7° y 8° Salas Laborales Permanentes de la misma Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 30 de noviembre de 2016.

3. La 2° Sala Laboral Transitoria remitirá a la 1° y 2° Sala Laboral Permanente la carga procesal pendiente que tenga al 30 de noviembre de 2016.

4. La 3° y 4° Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima remitirán a la 7° y 8° Salas Laborales Permanentes de la misma Corte Superior, los expedientes con fecha de vista de causa más alejada

hasta equiparar la carga procesal entre estas cuatro Salas Laborales Permanentes.

5. La 5° y 6° Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima remitirán a la 9° y 10° Salas Laborales Permanentes de la misma Corte Superior, los expedientes con fecha de vista de causa más alejada hasta equiparar la carga procesal entre estas cuatro Salas Laborales Permanentes.

6. La 7° Sala Laboral Permanente remitirá a la 1° y 2° Sala Laboral Permanente los expedientes que cuenten con vista de causa programada, con posterioridad al 31 de diciembre de 2016.

7. La Sala Laboral Permanente de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa remitirá a la Sala Laboral Transitoria de Chimbote como máximo la cantidad de 500 expedientes que al 30 de noviembre de 2016, no tengan vista de causa programada ni estén expeditos para sentenciar.

Artículo Décimo Primero.- La Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Corte Superior de Justicia de Lima, deberá proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial un Cuadro de Asignación de Personal equitativo para el adecuado funcionamiento de cada una de las Salas Laborales Subespecializadas de dicha Corte Superior; así como de las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel, el cual deberá de efectuarse exclusivamente sobre la base de los Cuadros de Asignación de Personal de todas las Salas Superiores de dicha Corte Superior de Justicia.

Artículo Décimo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial, con el informe que remitirá la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y en un plazo no mayor de diez días calendario a la publicación de la presente resolución, presentará al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial una propuesta de solución a lo indicado en el numeral 5) del quinto considerando de la presente resolución, referente a la problemática para dotar de personal al módulo penal corporativo que apoyará al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Leoncio Prado con sede en el Distrito de Rupa Rupa de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y en coordinación con la Corte Superior de Justicia de Lima Este, la actual problemática y asignación de personal jurisdiccional y administrativo en dicha Corte Superior.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer, a fin de brindar un mejor servicio de justicia a los litigantes, que las diez Salas Superiores Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima en lo posible deberán ser ubicadas en una misma sede judicial; y en caso de no ser posible, deberán ser concentradas en la mínima cantidad de sedes agrupándolas por sub especialidad, evitando el pago de alquiler para el funcionamiento de una sola Sala Laboral, debiendo la Presidencia de dicha Corte Superior informar antes del 15 de diciembre de 2016, la ubicación física de todas las salas laborales según las subespecialidades.

Artículo Décimo Cuarto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y de Huánuco, deberán disponer las acciones pertinentes a fin de evitar el quiebre de los procesos que se llevan en las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel, y en los Juzgados Penales Colegiados de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Décimo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejeros responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Lambayeque, Lima, Lima Este y del Santa; Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1454527-8

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1742

Lima, 4 de noviembre de 2016

Visto el Oficio N° 01288-VRI/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 425-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU de fecha 26 de setiembre de 2016, formuló invitación para que la Universidad Nacional de Ingeniería sea parte de la delegación de cinco universidades públicas que posesionarán la marca "Study in Perú: experience what you learn", por primera vez en la 8va. Conferencia Latinoamericana y del Caribe para la Internacionalización de la Educación Superior – LACHEC 2016, a llevarse a cabo del 24 al 26 de noviembre del presente año en la ciudad de Bogotá – Colombia; evento de carácter educativo que se constituye como el espacio más importante y a partir del cual se propicia la transferencia de conocimiento, la presentación de buenas prácticas y la construcción de alianzas y oportunidades de cooperación entre las instituciones educativas de Latino América y Europa; habiéndose designado al Dr. Walter Francisco Estrada López para que en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería participe en dicho evento;

Que, el Dr. Walter Francisco Estrada López Vicerrectorado de Investigación mediante el documento del visto, informa sobre la necesidad de contar con un coordinador encargado del Stand en la Feria Estudiantil Expo Posgrado RCI, a desarrollarse en el marco de la 8va. Conferencia Latinoamericana y del Caribe para la Internacionalización de la Educación Superior – LACHEC 2016, proponiendo al señor Garry Paul Garibay Calderón servidor administrativo de la Oficina Central de Relaciones Públicas de la UNI, para que en representación de la Universidad asuma dicha actividad; indicando que los gastos de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos con los recursos directamente recaudados del Vicerrectorado de Investigación;

Estando al Proveído N° 3675-16/Rect.- del 02 de noviembre de 2016 del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el artículo 25°, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del señor Garry Paul Garibay Calderón que, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, participará en calidad de coordinador del Stand en la Feria Estudiantil Expo Posgrado RCI de la